

cial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Noveno.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17267

ORDEN de 16 de junio de 1984 por la que se prórroga a la firma «Rostoy S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de néctar de frutas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rostoy S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de néctar de frutas, autorizado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 12 de mayo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rostoy S. A.», con domicilio en Castilla (Murcia) y número de identificación fiscal A-30012959.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17268

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 31 de julio de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	163,471	163,831
1 dólar canadiense	124,287	124,724
1 franco francés	18,384	18,424
1 libra esterlina	213,149	214,274
1 libra irlandesa	173,197	174,234
1 franco suizo	66,276	66,557
100 francos belgas	278,984	280,076
1 marco alemán	56,380	56,602
100 liras italianas	9,172	9,197
1 florin holandés	49,888	50,075
1 corona sueca	19,419	19,515
1 corona danesa	15,434	15,482
1 corona noruega	19,590	19,657
1 marco finlandés	26,802	26,908
100 chelines austríacos	803,021	807,188
100 escudos portugueses	106,763	108,147
100 yens japoneses	66,565	68,947

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17269

ORDEN de 24 de abril de 1984 por la que el Instituto de Formación Profesional de Cercadilla (Madrid) pasa a denominarse «La Dehesilla».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Claustro de Profesores del Instituto de Formación Profesional de Cercadilla (Madrid), en súplica de que el mencionado Centro se denomine «La Dehesilla».

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos Organos que han intervenido en el presente expediente, y toda vez que la denominación que se propone corresponde a la zona en donde se encuentra ubicado el Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «La Dehesilla».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Médicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17270

RESOLUCION de 24 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «La Unión y el Fénix Español».

Visto el texto del Convenio Colectivo para «La Unión y el Fénix Español», recibido en esta Dirección General con fecha 21 de mayo corriente, suscrito el día 10 de mayo de 1984 por la representación de la Empresa y de sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2º y 3.º de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.